

## **Art. 1º: Generalidades**

Este contrato se refiere a la cotización, negociación, registro y liquidación de “Contratos de Futuros sobre Sorgo”, cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de estos contratos que no esté contemplado en la presente reglamentación, será regido por el Reglamento Social del MATba y sus modificatorias, así como por resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

## **Art. 2º Producto:**

Sorgo. Grado dos y demás condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de Comercialización)

## **Art. 3º Unidad de Negociación**

La unidad de negociación será 1 (un) “Contrato de Sorgo”.

## **Art. 4º Tamaño del Contrato**

Será determinado por el Directorio.

## **Art. 5º Moneda de negociación**

Cada contrato cotizará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

## **Art. 6º Destinos habilitados**

El Directorio fijará los destinos sobre los cuales se negociará el contrato objeto del presente reglamento.

## **Art. 7º Ámbito y Horario de negociación**

El Directorio fijará el horario de negociación.

## **Art. 8º Ultimo día de negociación**

Se negociará hasta la rueda previa a las últimas cinco ruedas del mes pactado para la entrega.

## **Art. 9º Precios de ajuste**

Se fijarán conforme lo determinado en el artículo 46 del Reglamento Social.

## **Art. 10º Meses de contratación**

Serán determinados por el Directorio.

## **Art. 11º Variación mínima**

La fluctuación mínima en el precio será de u\$s 0,10 y sus múltiplos por toneladas.

## **Art. 12º Límite en las oscilaciones de precios**

Se aplicarán los límites fijados por el Directorio.

## **Art. 13º Diferencias.**

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias correspondientes a las posiciones abiertas para cada vencimiento, tomándose para ello el valor de ajuste del día fijado para cada posición.

El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta corriente del operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos, positivos y negativos, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento Social del MATba, sus modificatorias y Avisos complementarios.

## **Art.14º Tasa de registro**

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

## **Art. 15º Margen de garantía inicial**

El margen de garantía inicial será el determinado por el Directorio.-

## **Art. 16º Máximo de ofertas en rueda**

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

## **Art. 17º: Suspensión total o parcial de la negociación**

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**Art. 18º:** En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente reglamento, cuando las circunstancias así lo requieren.

## **Reglamento del Contrato de Opciones sobre Futuro de Sorgo.**

### **Art. 1º: Generalidades**

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto para casos análogos por el Reglamento del MATba para el mercado de futuros, los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

### **Art. 2º- Unidad de negociación**

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra "call" o un contrato de opción de venta "put" de un Contrato de Futuro de Sorgo

### **Art. 3º - Contrato Subyacente**

Un contrato de Futuro de Sorgo

### **Art. 4º - Ámbito y Horario de negociación.**

El Directorio fijará el horario de operaciones.

### **Art. 5º- Meses de contratación**

Los meses de contratación serán fijados por el Directorio.

### **Art. 6º - Moneda de negociación.**

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

### **Art. 7º - Fluctuación de la prima**

La fluctuación mínima de la prima será en múltiplos de 10 (diez) centavos de dólares estadounidenses.

### **Art. 8º- Precios de ejercicio**

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio.

### **Art. 9º - Diferencias**

*Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.*

**Rosario:** Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900  
**Buenos Aires:** Bouchard 454 Piso 5, C1106ABF, Argentina | Tel.: +54 11 43114716  
[www.matbarofex.com.ar](http://www.matbarofex.com.ar)

# Matba Rofex

Aprobado por Resolución CNV N° 16673 el 1 de Octubre 2010

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Social del MATba, su modificatoria y avisos complementarios.

## **Art. 10º - Márgenes**

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

## **Art. 11º - Liquidación anticipada**

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

## **Art. 12º - Último día de negociación**

El Directorio fijará el último día de negociación; por lo que las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas.(Sistema americano)

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

## **Art. 13º - Tasa de registro**

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

## **Art. 14º: Suspensión total o parcial de las negociaciones**

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.